



REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO “CERTIFICACIÓN AMBIENTAL ESTATAL, UN INSTRUMENTO DE APOYO A LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL Y EDUCACIONAL EN HONDURAS Y PARAGUAY”.

RESOLUCIÓN EXENTA (FINANZAS) N° 428 /

SANTIAGO, 30 de agosto de 2017.

VISTOS: Lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 29 y en el inciso segundo del artículo 31, del D.F.L. N° 1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575; en los artículos 17, 19, 20, 21, inciso cuarto, letras a), b) y f), y 22, letras a), e), i) y l), de la Ley N° 18.989, Orgánica de la AGCI; en el Decreto Exento N° 928, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 13 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de julio de 2015; en la Ley N° 20.138 que instauró el Fondo Chile contra el Hambre y la Pobreza por el Gobierno de Chile y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo; ley N° 20.981 de 2017 que aprobó el presupuesto del sector público; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- a)** Que, de conformidad con su Ley Orgánica N°18.989, la Agencia de Cooperación Internacional de Chile-AGCI, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por finalidad apoyar los planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo que impulse el Gobierno, como asimismo, realizar, ejecutar e implementar la cooperación internacional para y entre países en desarrollo y que, le corresponde entre sus funciones las de apoyar la transferencia desde el exterior de conocimientos que refuercen el sistema científico, la capacidad tecnológica, el proceso productivo, el comercio exterior y el desarrollo social del país; posibilitar un creciente flujo de recursos financieros y técnicos que contribuyan al logro de sus objetivos, como también, administrar o ejecutar programas, proyectos y actividades específicos de cooperación internacional;
- b)** Que, el FONDO CHILE CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA, en adelante también denominado “el Fondo Chile”, fue instaurado por el Gobierno de Chile y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en cooperación del Gobierno de Chile a través de la creación e implementación de un Fondo de Cooperación Internacional para combatir el hambre y la pobreza, con la colaboración del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD;

c) Que, en el mes de marzo de del presente año y con cargo al Fondo Chile - Segunda Fase -, se realizó y difundió la **Convocatoria “BASES PARA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DIRIGIDO A INSTITUCIONES DE GOBIERNO: LÍNEA 2”**, en adelante también denominada “la Convocatoria”;

d) Que, como resultado del proceso concursal regido por la Convocatoria individualizada en el considerando c) anterior, ha sido seleccionado el Proyecto denominado **“Certificación Ambiental Estatal, un Instrumento de Apoyo a la Gestión Ambiental Municipal y Educacional en Honduras y Paraguay”**, en adelante denominado **“el Proyecto”**, cuyo ejecutor nacional será el **Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente**, en su calidad de proponente del mismo, beneficiario de los recursos que por el presente acto administrativo se aprueba y de contraparte técnica del Proyecto, ante la AGCI y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, en adelante también denominado “el PNUD”.

e) Que, el **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE-SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, de conformidad con la normativa que lo rige, tiene como misión liderar el desarrollo sustentable, a través de la generación de políticas públicas y regulaciones eficientes, promoviendo buenas prácticas y mejorando la educación ambiental ciudadana.

f) Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, actuando dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en cumplimiento de sus misiones institucionales, las Partes, celebraron el 27 de julio de 2017, el Convenio de Cooperación que por esta resolución exenta se aprueba, instrumento a través del cual se regulan los derechos y deberes que vincularán a sus signatarios, para la completa y exitosa implementación del Proyecto ya singularizado en el considerando d) anterior;

RESUELVO:

1º **APRUÉBASE** el convenio de cooperación suscrito el 27 de julio de 2017, entre la Agencia de Cooperación Internacional de Chile AGCI y el Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, para la implementación del proyecto “Certificación Ambiental Estatal, un Instrumento de Apoyo a la Gestión Ambiental Municipal y Educacional en Honduras y Paraguay” cuyo texto se transcribe a continuación:



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE
Y

EI MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Para la implementación del PROYECTO

“CERTIFICACIÓN AMBIENTAL ESTATAL, UN INSTRUMENTO DE APOYO A LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL Y EDUCACIONAL EN HONDURAS Y PARAGUAY”

En Santiago, a 27 de julio de 2017, entre la **AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE**, RUT N°60.108.000-1, en adelante denominada indistintamente “**la AGCI**” o “**la Agencia**”, representada por su Director Ejecutivo (TyP), don **Juan Pablo Lira Bianchi**, cédula nacional de identidad N° 5.892.114-9, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 180, Piso 8°, comuna y ciudad de Santiago; por una parte y, por la otra, el **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE** RUT N° 61.979.930-5, en adelante también denominado “**EI MMA**”, representado por don Jorge Canals de la Puente, cédula de identidad N° 14.461.330-9, ambos domiciliados en calle San Martín N°73, en adelante individualizados conjuntamente como “Las Partes”, se ha convenido el siguiente Convenio de Cooperación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Que, la **AGCI**, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de su Ley Orgánica N°18.989, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por finalidad apoyar los planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo que impulse el Gobierno, como asimismo, realizar, ejecutar e implementar la cooperación internacional para y entre países en desarrollo, mediante la captación, prestación y administración de recursos de cooperación internacional.

Le corresponde especialmente a la Agencia, entre las funciones de que la ha dotado el legislador para el cumplimiento de sus finalidades y de conformidad con lo dispuesto en los literales b), d) y f), todos del artículo 19 de su Ley Orgánica, las de apoyar la transferencia desde el exterior de conocimientos que refuercen el sistema científico, la capacidad tecnológica, el proceso productivo, el comercio exterior y el desarrollo social del país; posibilitar un creciente flujo de recursos financieros y técnicos que contribuyan al logro de sus objetivos, como asimismo, administrar o ejecutar programas, proyectos y actividades específicos de cooperación internacional.

2. Que, el **FONDO CHILE CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA**, en adelante también denominado “**el Fondo Chile**”, fue instaurado por el Gobierno de Chile y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en noviembre de 2011, mediante la dictación de la Ley N° 20.138, con el objetivo de impulsar la política de cooperación del Gobierno de Chile a través de la creación e implementación de un Fondo de Cooperación Internacional para combatir el hambre y la pobreza, con la colaboración del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

La creación de este Fondo buscaba contribuir, en su Primera Fase, a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de Naciones Unidas (ODM). Actualmente, en su Segunda Fase, el Fondo orientará su acción a enfrentar los desafíos planteados en la Agenda para el Desarrollo Post 2015, promoviendo acciones de Cooperación Sur-Sur (CSS), compartiendo las experiencias chilenas en temas económicos y sociales y en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, con países de igual o menor desarrollo relativo.

3. Que, en el mes de marzo del presente año y con cargo al Fondo Chile -Segunda Fase, se ha realizado la Convocatoria "**BASES PARA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DIRIGIDO A INSTITUCIONES DE GOBIERNO: LÍNEA 2**", en adelante también denominada "la Convocatoria".
4. Que, como resultado del proceso concursal regido por la Convocatoria individualizada en el considerando N° 3, ha sido seleccionado el Proyecto denominado "**CERTIFICACIÓN AMBIENTAL ESTATAL, UN INSTRUMENTO DE APOYO A LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL Y EDUCACIONAL EN HONDURAS Y PARAGUAY**", en adelante "el Proyecto", cuyo ejecutor nacional será el **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, en su calidad de proponente del mismo, beneficiario de los recursos que por el presente instrumento se acuerdan y de contraparte técnica del Proyecto, ante la AGCI y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, en adelante "el PNUD".
5. Que, el **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, de conformidad con la normativa que lo rige, tiene como misión liderar el desarrollo sustentable, a través de la generación de políticas públicas y regulaciones eficientes, promoviendo buenas prácticas y mejorando la educación ambiental ciudadana.
6. Que, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y misiones institucionales, las Partes han acordado la implementación del Proyecto ya individualizado, para lo cual suscriben el presente Convenio de Cooperación, instrumento a través del cual se regularán los derechos y deberes que vincularán a sus signatarios.

SEGUNDA: OBJETIVOS Y PROPÓSITO DEL PROYECTO

El Proyecto, materia del presente convenio, tiene por objetivo general: Contribuir al fortalecimiento de la gobernanza ambiental a escala local en los países de Honduras y Paraguay, por medio de la asistencia técnica en el proceso de replicación y adaptación de dos instrumentos de gestión ambiental que ejecuta y coordina el Ministerio de Medio Ambiente de Chile: el "Sistema De Certificación Ambiental Municipal" (SCAM) y el "Sistema Nacional De Certificación Ambiental De Establecimientos Educativos" (SNCAE).

Para estos efectos, mediante la ejecución del Proyecto se persigue contar con los siguientes Productos:

- a. Producto 1: Implementación, adaptación y desarrollo de los sistemas de certificación ambiental municipal y educacional chilenos, como instrumentos de gestión ambiental local, que guiarán el diseño de proyectos piloto en Honduras y Paraguay, con la participación de funcionarios y líderes ministeriales, regionales y municipales chilenos, hondureños y paraguayos. Estableciendo con ello una alianza formal con ambos países.
- b. Producto 2: Programa de capacitación para funcionarios públicos a distintos niveles (central, departamental, municipal) y educadores, como parte de la instalación de capacidades en los distintos niveles de toma de decisión.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, PRESUPUESTO, TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y SU MODALIDAD.

El Proyecto tendrá una duración de **20 meses**, y tiene asignado un presupuesto total de **US\$ 168.450 (ciento sesenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América)**.

Para los efectos de materializar la transferencia de los recursos aprobados por el Fondo Chile y una vez que haya entrado en vigencia el presente Convenio, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta, la **AGCI** mandatará al **PNUD**, para que transfiera al **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, los recursos destinados a la implementación del Proyecto, en una sola cuota.

Dicha transferencia se realizará en dólares o su equivalente en moneda nacional, a solicitud del órgano ejecutor, y de acuerdo al tipo de cambio que defina Naciones Unidas en el mes correspondiente a la transferencia de acuerdo a sus procedimientos y regulaciones específicas como organismo internacional.

El plazo de ejecución del Proyecto regirá desde que se contabilizan los fondos, siendo responsabilidad del órgano ejecutor remitir a **AGCI** el comprobante de ingreso al SIGFE de los recursos.

El proceso de contabilización de los recursos transferidos no podrá exceder de 10 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a aquel en que el PNUD hubiere efectuado la transferencia de los recursos.

CUARTA: DESTINO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS Y CUENTA SEPARADA

Los recursos que se transfieran de conformidad con lo prescrito en la Cláusula Tercera precedente, deberán destinarse exclusivamente a financiar las actividades del *Plan de Trabajo* desprendidas del Perfil de Proyecto.

Los recursos que por mandato de la **AGCI** sean transferidos por el **PNUD** en virtud del presente Convenio, no ingresarán al presupuesto del **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE** y deberán ser llevados en una cuenta contable por separado. Sin embargo, el ejecutor deberá mantener un control contable de los recursos transferidos.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL EJECUTOR

El MMA se compromete a ejecutar el Proyecto en los siguientes términos:

1. Ejecutar el Proyecto de acuerdo a lo establecido en *Perfil y Plan de Trabajo*, adjuntos al presente convenio, conteniendo este último el desglose del presupuesto aprobado y que las Partes declaran conocer y aceptar para todos los efectos.

El órgano ejecutor se responsabilizará por la buena ejecución del Proyecto, especialmente en términos de eficacia, eficiencia, transparencia y buen uso de los recursos.

Se entiende por "ejecución del Proyecto" la realización de todos aquellos actos, materiales y jurídicos, tendientes a materializar el objetivo del Proyecto en cada una de sus etapas y ámbitos de cobertura.

2. Designar a un/a funcionario/a del "**MMA**" a cargo del Proyecto y de la interlocución con la **AGCI** y el **PNUD**, respecto de todas las materias relacionadas con su ejecución y coordinación de las actividades del mismo. Esta designación deberá ser informada a la **AGCI** y al **PNUD** al momento de la firma de este Convenio.
3. Presentar a la **AGCI**, en forma mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, la rendición de cuentas de los fondos que el **PNUD**, mandatado por la **AGCI**, le haya transferido de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Tercera de este instrumento, dando cumplimiento a lo señalado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y a los requerimientos de procedimientos, que concordantes con la resolución citada, solicite la **AGCI**.

La rendición de cuentas deberá ser visada por el "Encargado/a del Proyecto" y por el Jefe/a del Área de Finanzas o su equivalente del "**MMA**" vinculado a la ejecución del Proyecto, quien deberá acompañar la documentación de respaldo correspondiente y, cerciorarse que tales antecedentes cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Ser copias auténticas de los documentos originales, con la identificación del emisor y su Rol Único Tributario.
- b) Estar timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, cuando corresponda.
- c) Estar en buenas condiciones de presentación, sin enmendaduras y con la fecha, monto y detalle de los servicios prestados o recursos adquiridos, fácilmente visibles.
- d) Estar timbrada (el documento original) en lugar visible con la frase: "RENDIDA A AGCI".

Para que una rendición de cuentas sea susceptible de ser aprobada por la AGCI, el "MMA" deberá señalar claramente a qué Producto/Actividad/Acción del Plan de Trabajo, se imputa el gasto. Los gastos rendidos deberán ser pertinentes, esto es tener directa relación con las acciones ejecutadas y contempladas en el Proyecto.

"MMA" podrá consultar previamente a la **AGCI** respecto de la pertinencia de cualquier gasto. La **AGCI** podrá rechazar la rendición de todo aquel gasto que estime no pertinente de acuerdo a lo definido en los párrafos anteriores.

4. Elaborar y enviar al Fondo Chile el Informe de Seguimiento Técnico-Financiero, en un plazo no superior a veinte (20) días hábiles de cumplido la mitad del tiempo de ejecución de éste, contado desde la fecha de inicio de ejecución del proyecto, que se entenderá como un informe Intermedio. De la misma manera, deberá presentar un Informe Técnico Financiero Final, en un plazo no superior a veinte (20) días hábiles de cumplido el plazo de ejecución del proyecto.
5. Para la emisión de los Informes Técnico-Financieros la **AGCI** proporcionará al "MMA" un formato estándar, que se adjunta al presente convenio formando parte integrante del mismo. No se aceptarán informes que no utilicen dicho formato.
6. En caso de que no se hayan realizado las acciones comprometidas o que las rendiciones hubieren sido rechazadas, la **AGCI** mandatará al PNUD para solicitar al "MMA" la restitución de los fondos transferidos por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de dichas acciones, en cumplimiento del presente Convenio, previa evaluación de los motivos por los cuales dicho incumplimiento se produjo por parte de la Secretaria Ejecutiva del Fondo.
7. Entregar a la **AGCI** y al **PNUD**, de manera oportuna y completa, toda la información y/o antecedentes adicionales que aquéllos le soliciten en relación con la ejecución del Proyecto.
8. Ejecutar las acciones necesarias, tanto jurídicas como administrativas, para recuperar los recursos que hayan sido indebidamente utilizados.
9. Dar cumplimiento, en toda contratación que se efectúe en el marco del Proyecto, a las normas que rigen estos procedimientos en el derecho chileno (Ley N° 19.886 y su Reglamento).
10. Dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Visibilidad y participar en las actividades que la **AGCI** y/o el **PNUD** organicen en este marco, así como también dar cumplimiento al Manual de Procedimiento Administrativo y Financiero del Fondo Chile.
11. El Proyecto, una vez concluido su Plan de Trabajo, podrá ser sometido a una evaluación, bajo las normas y procedimientos de evaluación del PNUD, con el objetivo de sistematizar las buenas prácticas y lecciones aprendidas

Asimismo, y aún en el evento que el "MMA" requiera celebrar convenios y/o contratos con otras entidades para la ejecución del Proyecto, éste se obliga a dar cabal cumplimiento a lo señalado en la presente cláusula y será responsable de toda la utilización de los recursos

que el PNUD le haya transferido por mandato de la **AGCI** para la ejecución del proyecto, materia del presente convenio.

SEXTA: SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO POR LA AGCI

La **AGCI** y **PNUD** estarán facultados para realizar las acciones de seguimiento y monitoreo del Proyecto y cualquier otra acción tendiente a resguardar su cumplimiento, de la manera que estimen conveniente, sin perjuicio que el "**MMA**" es el responsable de monitorear la ejecución de las actividades comprometidas para su implementación.

Existirá un Comité Técnico, integrado por **AGCI** y **PNUD**, que realizará el seguimiento del Proyecto en ejecución, a través de reuniones trimestrales, revisión de los Informes financieros y técnicos elaborados por el órgano ejecutor, así como visitas de verificación o monitoreo en terreno.

El Comité Técnico se reserva la facultad de poder convocar o solicitar mayor información de la ejecución cuando se considere pertinente.

Por su parte, el "**MMA**" se compromete a disponer de todas las medidas que faciliten las actividades que la **AGCI** y el **PNUD** realicen en virtud de lo acordado en el párrafo anterior.

SÉPTIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones oficiales entre **AGCI**, el **PNUD** y "**MMA**", relativas a la ejecución del Proyecto o al presente Convenio, deberán realizarse por escrito y dirigidas al Director Ejecutivo de **AGCI** y al Subsecretario del "**MMA**", o a quienes legalmente los subroguen o reemplacen en sus cargos o estos designen especialmente para estos efectos, con copia al/la Encargado/a del Proyecto en ambas entidades.

Adicionalmente, sin perjuicio de las comunicaciones oficiales de que trata el párrafo anterior, y para mejor coordinación del Proyecto, el Encargado/a del Proyecto se comunicarán vía electrónica o se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario, para evaluar la marcha del proyecto y cumplimiento del convenio, así como las actividades, sus logros y dificultades durante su ejecución.

OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

En el caso que se requiera modificar de cualquier forma el presente Convenio, la **AGCI** y el **MMA** lo acordarán a través de una modificación al presente instrumento, previa comunicación al **PNUD**.

Para estos efectos, el **MMA** deberá presentar por escrito a la **AGCI** una propuesta en tal sentido, la que, en todo caso, deberá ser remitida con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de término del proyecto.

Respecto de lo anterior, el **MMA** podrá solicitar hasta por un máximo de dos (2) veces a la **AGCI** la modificación del convenio conforme a lo señalado precedentemente. En este caso, la **AGCI** tendrá que comunicar respecto a su solicitud de modificación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de adoptada la decisión respectiva, previa comunicación al **PNUD**.

No obstante ello, el **MMA** estará impedido de requerir a la **AGCI** alguna modificación en los términos anteriormente señalados, cuando ésta altere el objetivo del Proyecto materia del presente convenio.

En casos excepcionales se podrá solicitar adecuaciones al Plan de Trabajo, previa solicitud fundada presentada por escrito por **MMA** y aprobada **AGCI** y **PNUD**, siempre y cuando, permanezca inalterable el monto total asignado al Proyecto.

El **MMA** no podrá efectuar una propuesta de modificación en cuanto al plazo de duración del Proyecto, salvo que dicha solicitud sea fundada en caso fortuito o fuerza mayor, lo cual será calificado por la **AGCI**, previo informe favorable del **PNUD**.

No será considerado para los efectos de los párrafos precedentes, como causal para solicitar la modificación del convenio o de su Anexo adjunto, el retraso en el cumplimiento de las actividades del Proyecto por la demora que pudiese suscitarse en la realización de trámites administrativos.

NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En el caso que el **MMA** no ejecute adecuada y oportunamente las actividades del Proyecto y/o los recursos transferidos por el **PNUD** mandatado por la **AGCI** para su realización y no mediando previamente una aceptación a la propuesta efectuada en el marco de lo estipulado en la Cláusula Octava anterior, la **AGCI** en consulta previa con el **PNUD** podrá poner término anticipado al presente Convenio, lo cual será notificado al **MMA** mediante el envío de una carta certificada de conformidad a las reglas generales al domicilio señalado en la comparecencia. Ocurrido tal evento, el **MMA** no podrá programar nuevas actividades de ejecución del Proyecto que impliquen la utilización de los recursos transferidos en virtud del presente Convenio y, si lo hiciera, el **PNUD** mandatado por la **AGCI** quedará impedido de pagarlas.

DÉCIMA: AUDITORÍAS

El Fondo Chile se reserva el derecho de auditar financieramente el Proyecto cuando éste lo estime pertinente. Una vez ejecutado el Plan de Trabajo, el Proyecto podrá ser sometido a una evaluación bajo las normas y procedimientos de **PNUD**.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.

Las Partes se comprometen a prestar toda la colaboración necesaria para la realización de las auditorías que se practiquen respecto del Proyecto y de los recursos destinados a su financiamiento.

UNDÉCIMA: CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Para los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el presente instrumento, son días inhábiles los sábados, domingos y festivos.

DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento y/o de su Anexo adjunto, que se deriven de su aplicación o cumplimiento, las Partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de común acuerdo.

DÉCIMO TERCERA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Sin perjuicio de las normas contenidas en anexos y otros documentos que formen parte del presente instrumento, las partes declaran que cualquier acto calificable de cohecho o constitutivo de corrupción activa o pasiva, sea interna o llevada a cabo fuera del país, cometida por cualquiera de los funcionarios o empleados encargados o que intervengan en la ejecución o materialización del presente convenio, ejecutada respecto de funcionarios públicos extranjeros o nacionales, pondrá término al mismo, sin derecho a indemnización de ningún tipo e impedirá la celebración de nuevos convenios o contratos que representen o materialicen cooperación en el futuro con los involucrados; lo anterior sin perjuicio de las normas estatutarias o de otro carácter de orden interno aplicables a los funcionarios/as públicos/as chilenos/as. Serán aplicables a este respecto las "Propuestas Anticorrupción para la Obtención de la Ayuda Bilateral" (Anticorruption Proposals for Bilateral Aid Procurement) adoptadas por el Comité de Asistencia al Desarrollo de

la OCDE, en sesiones de 6 y 7 de mayo de 1996 contenidas en la dirección electrónica <http://www.oecd.org/dataoecd/56/29/28321276.pdf>".

DÉCIMO CUARTA: PREVALENCIA DE LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO

En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Convenio y las de su Anexo Plan de Trabajo, adjunto al mismo, prevalecerán las primeras.

DÉCIMO QUINTA: CLÁUSULA DE GÉNERO

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones de cooperación que se adopten para la implementación del presente Convenio, las Partes se comprometen a:

- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

DÉCIMO SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha en que quede totalmente tramitado el último acto administrativo de la **AGCI** o del **MMA** que lo aprueben y regirá hasta el último día hábil del mes siguiente a aquél en que la **AGCI** haya aprobado el Informe técnico financiero final a que se alude en el numeral 4 de la cláusula quinta precedente. Lo anterior, es sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Novena de este instrumento sobre su término anticipado.

De la resolución que apruebe el presente instrumento, la **AGCI** y el **MMA** se remitirán mutuamente copia de la misma para su conocimiento, debiendo también la **AGCI** remitir copia de ambos actos administrativos al **PNUD**.

Respecto del plazo de ejecución del Proyecto, éste se contará conforme a lo establecido en el último párrafo de cláusula tercera del presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMA: PERSONERÍAS

La personería de don **Juan Pablo Lira Bianchi**, para actuar en representación de la **Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI)**, consta en el Decreto N° 115 de 3 de agosto 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de noviembre de 2016; ello en relación a lo establecido en el artículo 22, Título III, de la Ley N° 18.989.

La personería de don **Jorge Canals de la Puente** para actuar en representación de la Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en Decreto N° 19, de 18 de mayo de 2017, en relación con el Decreto Supremo N° 4, de 01 de octubre de 2010, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, validez y fecha, con sus respectivos Anexos, quedando dos (2) en poder de la AGCI y dos (2) en poder del MMA. Una copia digital será remitida a PNUD.

JUAN PABLO LIRA BIANCHI
DIRECTOR EJECUTIVO (TyP)
AGENCIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DE CHILE

JORGE CANALS DE LA PUENTE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

HAY FIRMAS

2º **MANDÁTESE** al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD, para que transfiera al **Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente** la suma de **US\$ 168.450.- (Ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América)**, o su equivalente en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio que defina Naciones Unidas en el mes correspondiente a la transferencia, en una sola cuota y de conformidad con lo establecido y de acuerdo con los procedimientos indicados en la Cláusula Tercera del Convenio de Cooperación que por esta resolución exenta se aprueba, con los requisitos, en la oportunidad y en la forma allí señaladas.

3º **ENVÍESE** copia de la presente resolución exenta a la Fiscalía y demás unidades de la AGCI que correspondan, al Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente y al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, para su conocimiento.

4º **ARCHÍVESE** un ejemplar original del Convenio de Cooperación que por el presente acto administrativo se aprueba y de sus Anexos adjuntos en el Centro de Documentación de la Agencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Juan Luis Eugenio Pérez Monje
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE

VºBº	
DEPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
UNIDAD DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO EAF	JEFATURA KCC